

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, para resolver recurso de reposición, surtido el traslado sin pronunciamiento parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2022-029. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ
Demandada : ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Interlocutorio Civil Nr. 88-2023

En atención al informe que antecede, es del caso decidir la impugnación formulada por la apoderada de la parte demandada en contra del auto emitido el 11 de abril de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas dentro del incidente de nulidad en trámite.

1. ANTECEDENTES

Por medio del auto recurrido, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., se abrió a pruebas el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, teniendo en cuenta las postuladas por las partes, negando el testimonio de CRISTIAN MELO RODRIGUEZ, solicitado por la demandada, por considerarse improcedente en razón a que con el mismo se trata de probar la entrega certificada cobijada por la presunción de veracidad y porque el documento no fue tachado de falso.

Frente a esa específica decisión, la demandada interpone reposición y en subsidio apelación arguyendo que la declaración solicitada es conducente, pertinente y útil para resolver la controversia del incidente, pues, como mensajero de la empresa INTERRAPIDISIMO, puede complementarla declaración del señor Blas María Rodríguez, habiendo ambos intervenido en la entrega del aviso a efecto de que se concretara la notificación. En cuanto a la tacha, aduce que le era imposible tachar el documento que desconocía para la fecha en que interpuso la nulidad -10 de febrero de 2023-, siendo que solo tuvo acceso al expediente digital el 1° de marzo del mismo año; así mismo, con transcripción del artículo 269 del C.G.P., indica que la tacha no tiene cabida, pues el documento no lo elaboró ni firmó la demandada.

Concluye que la decisión vulnera el debido proceso, pues niega la posibilidad de contar con un medio de prueba que reafirma el hecho de que el aviso de notificación no fue entregado en el domicilio de la demandada, razón por la que solicita se reponga el auto impugnado, se decrete la prueba testimonial y se expidan los oficios para lograr la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

comparecencia del testigo y que, en caso de no reponer, se de trámite al recurso de apelación.

REPLICA DE LA PARTE ACTORA

Otorgado el traslado del recurso, ni la apoderada de los demandados determinados, ni el representante de los emplazados, efectuaron pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

1.- Consagrado en el artículo 318 adjetivo civil, el recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración; constituyendo requisito de procedencia que el recurrente exprese las razones de su inconformidad.

2. El problema jurídico se contrae a establecer sí, al emitir la decisión censurada, se incurrió en tal error de procedimiento o de valoración que conlleve su revocatoria o, en caso contrario, su confirmación.

3. No admite duda que: (i) al tenor del artículo 164 del CGP, “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”; (ii) por virtud de los arts. 279 y 280 ibídem, las providencias serán motivadas de manera breve y, para el caso de la sentencia o decisión interlocutoria, la motivación comprende el examen crítico de las pruebas; y (iii) por voluntad del legislador, los autos de sustanciación, esto es, aquellos que impulsan el proceso al estado de ser decidido, como lo es el que decreta las pruebas, no exigen al juzgador exteriorizar la valoración que haga de la situación fáctica que resuelva.

4. En este caso, la apoderada del extremo incidentante, como soporte probatorio de su pedido de nulidad, además de la prueba documental, en el ítem testimoniales deprecó que “... **en caso de considerar usted que es insuficiente el material probatorio que acompaña el presente escrito se sirva decretar el testimonio del señor mensajero Cristóbal Melo Rodríguez para que declare sobre la entrega de la notificación.**” (Negrillas para resaltar)

De acuerdo a lo anterior, el decreto del testimonio del señor Melo Rodríguez, quien valga recordar agenció como mensajero para la entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda surtida por aviso (art. 292 CGP), no se solicita de manera directa o principal, sino como prueba supletoria, bajo el supuesto que las demás pruebas - documentos y testimonio de Blas María Rodríguez Urrego - resultaran insuficientes a consideración del Despacho.

5. Ahora bien, tratándose de la acreditación del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, el art. 292 adjetivo civil, respecto a la notificación por aviso, previene que: “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior (...) **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección**, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.” (negrillas propias)

Del contenido literal de la norma transcrita se desprende que, la prueba principal del acto de notificación por aviso, de manera principal, la constituye el documento - constancia - de la entrega del aviso; documento que, al tenor de art. 244 del C.G.P., es auténtico o se presume auténtico en tanto exista certeza sobre la persona, en este caso jurídica, que lo ha elaborado o

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

a quien se le atribuye su creación, mientras no haya sido tachado de falso, premisas extensibles a los documentos emanados de terceros.

6. En tal contexto, sin requerirse una extensa valoración, el Despacho se limita a dar como razones para denegar el decreto del testimonio del mensajero a través de quien se surtió la notificación por aviso, señor CRISTIAN MELO RODRIGUEZ, precisamente, por estar acreditado el hecho que se pretende probar con el documento principal idóneo para el efecto, esto es, el “CERTIFICADO DE ENTREGA”, no como lo denomina el Despacho, sino como se identifica por parte de la empresa Interápidísimo, sin “**considerar**” –para utilizar la propia expresión de la recurrente al solicitar la prueba, procedente convocar a dicha persona a rendir testimonio y, así mismo, porque tampoco se materializaba el otro supuesto de hecho que la norma consagra, esto es, que el documento aunque haya elaborado por un tercero, no fue tachado por la parte recurrente.

7. En conclusión, sin ser necesarias otras consideraciones, la decisión recurrida se mantendrá incólume por cuanto al emitirla no se incurrió ni en error de procedimiento ni de valoración. Respecto al recurso de apelación, con soporte en lo normado en el numeral 3° del art. 321, por ser procedente, se concederá la alzada en el efecto devolutivo para ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, debiendo la parte recurrente dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del art. 322 de la misma obra.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. NEGAR la reposición de la decisión objeto de impugnación.
2. CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación para ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá.
3. ORDENAR, por secretaría, verificar el término y el cumplimiento de la carga de sustentación en cabeza de la parte apelante, respecto al recurso de alzada y, si es del caso, remitir a instancia de la apelante copia de las piezas procesales obrantes en este cuaderno, así como de la demanda, del auto admisorio y del trámite de citación y de notificación por aviso surtidos.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2022-029. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Demandante: ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ
Demandada: ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Sustanciación Civil Nr.243-2023

A fin de continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo resuelto en auto de esta misma fecha, se RESUELVE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **VEINTIDOS (22) de JUNIO de 2023, a la hora de las 02:30 P.m.**, en la que se recaudarán las pruebas decretadas en auto emitido el 11 de abril de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación civil Nr.244-2023

Radicado: 010-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00015- 00

Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ

Demandada: LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ e Indeterminados

En virtud del informe secretarial que antecede, inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la instalación de la valla, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en respuesta al Oficio No. 73 del 18 de abril de 2023.
2. ORDENAR, por Secretaría, efectuar las publicaciones ordenadas en el auto inmediatamente anterior.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allegan sendos memoriales remitidos por el apoderado parte actora, anexando registro fotográfico y publicación de prensa. Sírvese proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

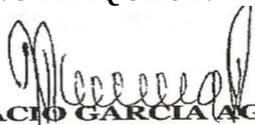
Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 245-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, allegando registro fotográfico de la instalación de la valla y publicación del edicto en prensa, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, el registro fotográfico de la valla instalada, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda; se advierte que la valla deberá permanecer instalada, en buenas condiciones, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncie en relación con la presente demanda, conforme se dispuso en auto admisorio.
3. REQUERIR a la parte actora allegar la constancia de la publicación del emplazamiento en el diario de amplia circulación, en forma completa, en donde se registre la fecha de la publicación y el contenido íntegro del emplazamiento.
- 4.- COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de las liquidaciones de costas y del crédito en silencio. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2022-038. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00074-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ADELMO GARZON RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.246-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas y del crédito no fueron objetadas y reúnen las exigencias legales, se RESUELVE:

- 1.- APROBAR las liquidaciones de Costas, realizada por la secretaria del Despacho, y del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.
- 2.- EMITIR orden de pago de los dineros que, mediante depósito judicial, obren para este juzgado y proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión según comunicación del 24-03-2023. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2022-018. Tutela
Código: 253724089001-2022-00122-00
Accionante : NINA MARIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
Accionado : ECOOPSOS EPS

Sustanciación Civil Nr.247-2023

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que no se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 039- 2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00061-00
Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
Demandado: CRISPULO BERMUDEZ y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 248-2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, se **DISPONE** :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación de la ANT. Sírvese proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 029-2021. Pertenencia Agraria
Código: 25372-40-89-001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ
Demandado: Her. Ind. FELIX CALDERON y BARBARA AVILA De C. y otros.

Sustanciación Civil Nr. 249-2023

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras ANT, en respuesta al Oficio No. 49 del 23 de marzo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte demandante. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.013-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00035-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez

Auto Sustanciación Civil No. 250 - 2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora y a la certificación de trámite fallido de la entrega física de la citación para diligencia de notificación personal, se RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del demandado, formulada por la parte actora, teniendo en cuenta que fueron fallidas las notificaciones electrónica y física, del mandamiento de pago al demandado.
2. ORDENAR el emplazamiento del demandado, MERARDO HERNAN MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C. 3.064.802, el cual se surtirá mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para el efecto EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, y en la emisora con señal para la provincia de El Guavio.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte demandante. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.017-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Daniel Higinio Carrión Garzón y Fredy Carrión Garzón

Auto Sustanciación Civil No. 251- 2023

En atención al informe que precede y al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de entrega fallida de la notificación por aviso al demandado, DANIEL HIGINIO CARRION GARZON.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, FOLIO 217, Nr. 40-2023 y código 253724089001-2023-00072-00. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso 040-2023. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Código: 253724089001-2023-00072-00
Demandante: GERARDO GOMEZ GANTIVA
Demandada : GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ

Auto Interlocutorio Civil No.089 - 2023

En virtud del informe anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por GERARDO GOMEZ GANTIVA, en contra de GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ; que fuera remitida como mensaje de datos a través del correo electrónico institucional.

CONSIDERACIONES

1. La determinación de la competencia es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Constitución Política, está desarrollada en el ordenamiento procesal civil con figuras que buscan la declaratoria de falta de competencia (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades, etc.) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se considera como el competente. (T-685 de 2013)

2. El artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, dispone que:

“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El artículo 22, numeral 20, de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, prescribe que el Juez de Familia, en primera instancia, conoce *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

4. En el presente caso, en el acápite de procedimiento y competencia, el demandante determina la competencia en este Juzgado, por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes, y señala que *“Para efectos de determinación de la cuantía, está (sic) la estimo superior a Cincuenta Salarios Mínimos.”*

5. Significa lo anterior que el conocimiento de la acción de declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y de la consecuente sociedad patrimonial, corresponde al Juez del Circuito de Familia o al Juez Promiscuo de Familia en donde exista alguno de ellos. En ningún caso, por el domicilio de las partes o por la naturaleza del proceso, como en este caso lo aduce la parte actora, el conocimiento del proceso es atribuible al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, ni en única ni en primera instancia.

6. En consecuencia, no resulta este juzgado competente para avocar conocimiento de la demanda y, en consecuencia, la misma debe ser rechazada por falta de competencia y remitida al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, como mensaje de datos, teniendo en cuenta que forma parte del Circuito Judicial de Gachetá, al cual está adscrito el municipio de Junín, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; y se advertirá que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

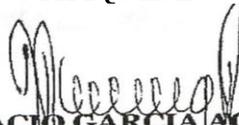
1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por GERARDO GOMEZ GANTIVA, en contra de GLORIA YAQUELIN RODRIGUEZ.

2. ORDENAR la remisión de la demanda, presentada como mensaje de datos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Cundinamarca. Déjense las constancias de rigor.

3. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

4. COMUNICAR la presente decisión a la apoderada de la parte demandante, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, con solicitud de impuso presentado por apoderado. Sírvas e proveer.


JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 027-2019. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019- 00043-00
Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón
Demandados: Her. Ind. de María Chiquinquirá Jiménez y otros

Sustanciación civil Nr. 252-2023

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por el Dr José Ignacio Gómez Díaz, teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior (12 de mayo de 2023), se requirió para que se pronunciara específicamente sobre el auto del 9 de septiembre de 2.022 (archivo 002.9 expediente digital), en cuanto a la notificación por aviso de las personas allí citadas, se RESUELVE:

1. INSTAR a la parte actora a estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior.
2. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe actualización informe pericial. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 060 - 2014. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2014-00099-00

Demandante: PEDRO ANTONIO CORTES GARZON

Demandado: SANTOS EMETERIO GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.253-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia realizada el pasado 10 de mayo, respecto a la actualización del informe pericial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la actualización del informe pericial presentada por el Ing. Darwin Manuel Moreno Díaz.
2. OTORGAR traslado de dicha aclaración a las partes e intervinientes, por el término de cinco (5) días.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de reprogramación de diligencia. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 2021-016. DIVISORIO
Código: 253724089001-2021-00036-00
Demandante: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO
Demandado : JAIME RAMIRO GONZALEZ PRIETO

Sustanciación Civil Nr.254- 2023

En virtud del informe que precede, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. REPROGRAMAR la fecha para practicar diligencia de inspección judicial al predio SAN DINO, ubicado en la vereda EL CENTRO, del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-22595, con intervención del perito Ingeniero ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO, cuya comparecencia deberá agenciar la parte actora. Para el efecto, se señala el próximo **seis (06) de julio de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana.**
2. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes. La comparecencia del perito aludido corre por cuenta de la parte actora. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación de FAMISANAR EPS. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 036-2021. ALIMENTOS

Código: 253724089001-2021-00090-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN

Demandado: GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO

Sustanciación Civil No.255- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que FAMISANAR EPS remite la información solicitada, en relación con la localización del demandado **GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO, C.C. 80492756**, para efectos de gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la Señora Comisaria de Familia de Junín, la comunicación proveniente de la **EPS FAMISANAR S.A.S. CM (CAFAM)**, remitiendo la información referente al domicilio, residencia, número telefónico, correo electrónico, empleador, etc., del demandado **GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO, C.C. 80492756**.
2. REQUERIR a la parte demandante para que, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante la dirección electrónica o los números telefónicos que se registran en la aludida comunicación, se adelante la notificación del auto admisorio o, en su defecto, agotando los requisitos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, se surta dicha notificación. El acto procesal deberá ser certificado y comunicado a este Despacho a fin de imprimir impulso a la actuación.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales., remitiendo a la parte actora la comunicación remitida por la EPS FAMISANAR. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito en silencio; se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 2022-062. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00109-00

Demandante: COOTRADECUN .

Demandado: ARGEMIRO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY GARAVITO BELTRAN

Interlocutorio Civil Nr.090-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y reúne las exigencias legales, es del caso aprobarla. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la misma representación, en primer lugar, se debe ordenar la entrega de dineros a la parte actora y, verificada la misma, se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre la terminación. En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte actora del despacho, por valor de \$4.617.101.
- 2.- EMITIR orden de pago de los dineros que, mediante depósito judicial, obren para este juzgado y proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas., efectuando el fraccionamiento si a él hay lugar.
3. ORDENAR, una vez se verifique el pago de los dineros a favor de la parte actora, a través de la persona legalmente autorizada para el cobro, reingresar el expediente al despacho a fin de decidir acerca de la terminación del proceso.
4. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en lo sucesivo presente sus solicitudes en archivo PDF y acredite el envío de una copia de las mismas al demandado, si cuenta con correo electrónico.
5. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial apoderado demandante, allegando liquidación. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001 2022-00001 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ

Sustanciación Civil Nr. 256-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora allega liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la parte actora, a través de su representante judicial, allega liquidación del crédito.
2. ORDENAR, por secretaría, surtir el traslado de la liquidación del crédito allegada. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales. Al demandado remítase el archivo contentivo de la liquidación allegada.

NOTIFIQUESE


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial apoderado reconocido, allegando publicaciones. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

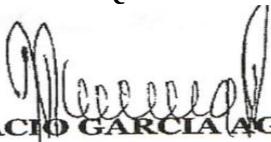
Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.257-2023

En virtud del informe que antecede y del memorial presentado por el apoderado de los interesados; allegadas las publicaciones de radio y prensa dispuestas en el auto que declaró abierto y radicado el proceso, con sustento en el parágrafo 1° del art. 4990 del CGP, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, las publicaciones efectuadas en radio y prensa para la convocatoria de las personas con interés en intervenir en este proceso.
2. ORDENAR, por secretaría, incluir este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que dentro del término concedido se guardó silencio. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 032- 2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00047-00
Demandante: JESUS ALBERTO VELASQUEZ ROJAS
Demandado: CARMEN ELISA ROJAS ROJAS e INDETERMINADOS

Sustanciación civil No 258-2023

Visto el informe anterior, mediante auto del 11 de abril de 2023, se inadmite la presente demanda y se dispone, con base en el art. 90 del C.G. del Proceso, subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo; notificación que se surte con inclusión en el estado electrónico 16 del 12 de abril del hogano; sin que exista pronunciamiento alguno por el apoderado demandante. En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación.
- 2.- DISPONER el archivo del expediente digitalizado, sin necesidad de disponer su entrega al apoderado demandante, ni desglose de documentos, en razón a que, la misma se radica de manera virtual.
- 2.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 19 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra debidamente notificado el curado ad litem, y dentro del término de traslado guardo silencio. Sírvasse proveer.


JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil Nr. 259 -2023

En virtud del informe que antecede, verificada la actuación en el expediente digital, frente al acto de notificación electrónica del auto admisorio de demanda y traslado al curador ad litem, Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como lo dispone la ley 2213 de 2022, se DISPONE:

- 1.- TENER por notificado al curador ad litem en representación de los demandados emplazados .
2. TENER por no contestada la demanda por parte del curador ad litem.
3. REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncie en relación con la presente demanda, conforme se dispuso en auto admisorio.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales, disponiendo en ingreso del expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ